

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

Asunto: Calificación Proyecto de Ordenanza

Señor

Gabriel Noroña Diaz

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL NOROÑA DIAZ JULIO GABRIEL

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando No. GADDMQ-DC-NDJG-2024-0049-M, de 01 de abril de 2024, suscrito por el señor Concejal Gabriel Noroña; mediante el cual, remite la iniciativa normativa denominada “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, presento a usted, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente.

1. Competencia

El artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa y de forma establecidos en la ley y en éste código, y notificará su calificación en el término de ocho días, contado desde su presentación.”.

Por su parte, el cuarto inciso del mismo artículo, se desprende que le corresponde al titular de la Secretaría General si el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la ley y en este código, se trasladará a la presidencia de la comisión que corresponda, de acuerdo a su ámbito de acción y competencia, para que se continúe con su trámite. En tal sentido, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, presento el siguiente informe.

2. Análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad

2.1. Iniciativa normativa

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito regulan las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 88, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, señala que: “Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo”, en concordancia del artículo 67.51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual establece que: “La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: b) Las concejalas o concejales por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales;

El presente PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO, ha sido presentado por el señor Concejal Gabriel Noroña, mediante memorando No.

GADDMQ-DC-NDJG-2024-0049-M de fecha 1 de abril de 2024, ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, por lo que cumple con el requisito de iniciativa.

2.2. Requisitos formales

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y contendrán:

1. La exposición de motivos,
2. El articulado que se proponga; y,
3. La expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza.

2.2.1 Unidad de materia

En la exposición de motivos el Proyecto señala que *“actualmente existe una ambigüedad en los términos utilizados en la norma, lo que hace que exista una interpretación errónea, que perjudica otros derechos constitucionales. Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador prevé los derechos de la naturaleza, también reconoce y garantiza diversos derechos relacionados con la cultura. (...) Es así que, por la falta de claridad en la norma y el desconocimiento ancestral, cultural y tradicional de las expresiones chacareras, ha provocado que, en las 33 parroquias rurales de Quito, se prohíba este tipo de celebraciones que fusionan expresiones indígenas y mestizas, las*

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

cuales muestran la alegría e identidad cultural de un pueblo que tiene estrecha relación con la agricultura y la ganadería. Permitir que la zona urbana y las nuevas generaciones accedan a este tipo de exhibiciones, propias del campo, de la ruralidad, es revivir y trabajar en aquella pérdida de identidad cultural, que cada vez es más latente en nuestro país". Por lo que el presente Proyecto tiene como única materia el desarrollo parroquial dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

2.2.2 La exposición de motivos y considerandos

En la exposición de motivos se señala, entre otros:” (...) *Es así que, por la falta de claridad en la norma y el desconocimiento ancestral, cultural y tradicional de las expresiones chacareras, ha provocado que, en las 33 parroquias rurales de Quito, se prohíba este tipo de celebraciones que fusionan expresiones indígenas y mestizas, las cuales muestran la alegría e identidad cultural de un pueblo que tiene estrecha relación con la agricultura y la ganadería. Permitir que la zona urbana y las nuevas generaciones accedan a este tipo de exhibiciones, propias del campo, de la ruralidad, es revivir y trabajar en aquella pérdida de identidad cultural, que cada vez es más latente en nuestro país. Es por esta situación, que es necesario aclarar, en esta normativa, bajo qué circunstancias será permitido este tipo de eventos, los cuales deberán ser llevados bajos los principios de bienestar animal y, respeto cultural a nuestras tradiciones de pueblos legendarios.*”

Los considerandos por su parte, contienen referencias constitucionales y legales que fundamentan el proyecto.

Por lo expuesto, el proyecto materia de calificación cuenta con su correspondiente exposición de motivos y los considerandos necesarios para su calificación.

2.2.3 Sobre el articulado que se propone

El mentado proyecto se integra por dos (2) artículos, dos (2) disposiciones transitorias y una (1) disposición final.

En consecuencia, el proyecto cumple con el requisito de contener el articulado que propone, además de establecer cuáles son los artículos a ser reformados.

2.2.4. Sobre los artículos que se derogan o reforman

El objetivo del proyecto consiste en la reforma del artículo 3468 y agregar un artículo posterior al mismo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

De lo expuesto se desprende, que el Proyecto de " ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO VI. DEL BIENESTAR ANIMAL, CAPÍTULO III, SECCIÓN V, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

3. Comisión que debería procesar el Proyecto

De acuerdo con el literal b), del numeral 2, del artículo 31 del Código Municipal, a la Comisión de Desarrollo Parroquial le corresponde: "Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el fortalecimiento de las relaciones entre el nivel de gobierno metropolitano y el nivel de gobierno parroquial rural, así como proyectos normativos que propendan al desarrollo de todas las parroquias del Distrito."

Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza, el mismo debe tramitarse en el seno de la Comisión de Desarrollo Parroquial, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

4. Publicación

Finalmente, me permito comunicar que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1005-O

Quito, D.M., 10 de abril de 2024

Anexos:

- gaddmq-dc-ndjg-2024-0049-m_proyecto_de_ordenanza_c._gabriel_norona-2.pdf
- rproyecto_de_ordenanza_reformatoria(2).docx
- proyecto_de_ordenanza_reformatoria_pc.docx
- informe_jurídico_no_vinculante_(exposiciones_chacareras)_10_abril_2023-1.pdf
- GADDMQ-PM-2024-1478-M-1.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Maribel Verenice Melo Cartagena
Secretaria de Comisión
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Marco David Loaiza Ochoa
Servidor Municipal 8
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Diego Jose Ruiz Naranjo
Asesor de Despacho
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djrn	SGCM	2024-04-10	
Revisado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djrn	SGCM	2024-04-10	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2024-04-10	

